



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 22/07/2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 13 por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la entrada y salida de vehículos y carruajes a edificios a través de las aceras, así como las autorizaciones de reserva de espacio para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º.- CATEGORÍA DE LAS CALLES.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este municipio se clasificarán en cuatro categorías o zonas.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la zona o categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de la categoría que le correspondería con arreglo a su ubicación.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán:

A) Entradas con disco de Vado Permanente, al año:

Zona 1. ^a	16,24 €.
Zona 2. ^a	12,92 €.
Zonas 3. ^a y 4. ^a	12,19 €.

Deberá abonarse también el importe de la Placa de Vado Permanente, cuya cuantía asciende a 24,00 €. Este precio se revisará anualmente de conformidad con los precios de mercado.

B) Entradas sin disco de Vado Permanente, al año: 6,28 €.

C) Reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase 49,16 €/mes.

(Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P. de Toledo nº 124 de 2 de junio de 2006)

ARTÍCULO 6º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales señalados en los respectivos epígrafes.



2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar, la cual surtirá efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

4.- Los titulares de las licencias deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias, abonando su importe, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas o colocadas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otra distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

A) Tratándose de concesiones de aprovechamientos nuevos, en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación municipal durante el plazo que fije el Ayuntamiento.

3.- Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES.

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria de la Tasa por reserva de vía pública para aparcamiento, las personas con la condición de minusvalía legal en grado igual o superior al 33 %, debiendo estar el vehículo correspondiente matriculado a nombre dichos minusválidos para su uso exclusivo.

(Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P de Toledo nº 124 de 2 de junio de 2006)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 30 de septiembre de 2022.- El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-4888